Esquel, de febrero de 2020.-

------<u>VISTO</u>: ----------

-----El recurso de apelación de fs. 308 intentado por el actor contra la sentencia definitiva N° 56/19 (fs. 297/305, concedido a fs. 309; y----------

-----<u>CONSIDERANDO</u>:----------

----1.- El actor se alzó contra la sentencia N° 56/19 que rechazó en todos sus términos la demanda por cobro de pesos contra la Sra. B. M. B., le impuso las costas y reguló honorarios.----------

-----El recurso fue concedido libremente (fs. 309).----------

----2.- Analizadas las actuaciones, advertimos que el recurrente no expresó los agravios que le causa la sentencia y los motivos que tienen para considerarla errónea. No cumplió con la manda del art. 262 del CPCC. (fs. 312).----------

----En consecuencia, corresponde declarar la deserción del recurso conforme el art. 269 del CPCC.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,--

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------1°).- **DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación intentado a fs. 308 por el Sr. M. S. B. (art. 269 del CPCC.), concedido a fs. 309.----------

-----2°).- **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

<u>REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIA INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2020. CONSTE.-</u>

MARIANA RODRÍGUEZ SAÁ

SECRETARIA